

Interlocutorio No. 0872.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2013- 00078-00.-
Auto Decreto Medida Embargo Remanentes

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Nueve de Dos Mil Veintitrés . -

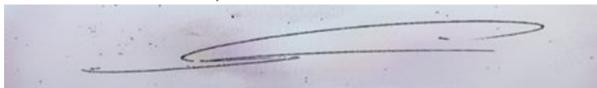
De conformidad al memorial que antecede presentado en el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **GLORIA ESPINOSA VARGAS C.C. 31.468.424** en contra de **MILTON FABIAN PUENTE ROJAS C.C. No. 16.455.494**, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes q y como quiera que su solicitud es procedente el Juzgado,

DISPONE

1º. **DECRETAR** el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **JOSE GONZALEZ** en contra de **MILTON FABIAN PUENTE ROJAS C.C. No. 16.455.494** En el juzgado Segundo Civil Municipal Radicación No. **2007 -00071-00**

2º. **LIBRESE** Oficio al Juzgado antes referidos para que se sirvan proceder de conformidad a lo establecido en el inciso 3. Del artículo 466 del Código General del Proceso

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 176</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 11 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 9 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Tulio Paramo
Ddo: German Perea

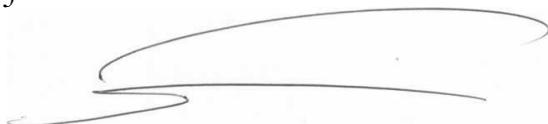
Sustanciación No. 1218
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00353-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda y teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos, se hace preciso requerir al apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso requerirle a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito teniendo en cuenta los abonos realizados por concepto de pago de títulos judiciales.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **OCTUBRE 11 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2477 -
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2020 – 00022- 00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Octubre Nueve de Dos Mil Veintitrés.-

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** Propuesto por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** y en contra de **HENDUR MESA OSORIO**, se libró mandamiento de pago por la suma de \$30.430.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio adjunta; Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 16 de Abril de 2019 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado. así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada la cual se surtió de forma personal y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta una letra de cambio la cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 671 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibidem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

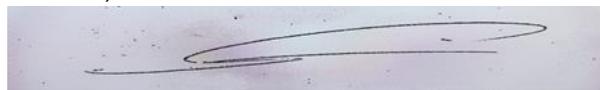
2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$1.500.000 Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

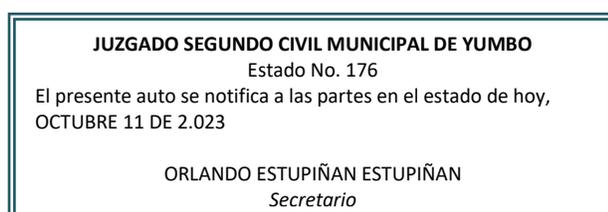
4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.



@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 9 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1121.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2020- 00363-00.-

Colocar En Conocimiento.-

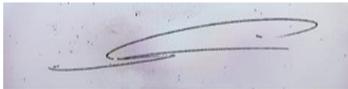
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Nueve Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad al oficio que antecede emitidos por Daniela Patiño Luna. - Abogada Subdirección de Tesorería -Gobernación del Valle., en relación al presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **Aldemar Pérez** en contra de **María Fernanda Prado Castro** se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para sea colocado en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.-

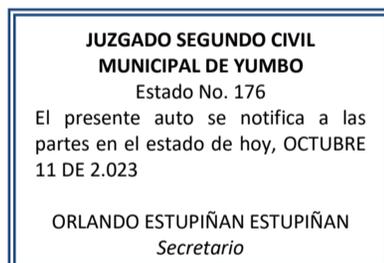
Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 9 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

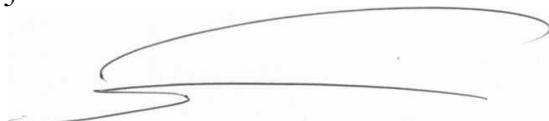
Dte: Ana F. Martinez
Ddo: Edwin a. Bejarano

Sustanciación No. 1219
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00349-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda y teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos, se hace preciso requerir al apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso requerirle a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito teniendo en cuenta los abonos realizados por concepto de pago de títulos judiciales.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **OCTUBRE 11 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Sustanciación No. 2481.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2021 – 00439-00. -
Oficiar Eps

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Octubre Nueve De Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **BANCO COLPATRIA** y en contra de **MAURICIO ECHEVERRY SARASTI C.C. No. 94401499**, como quiera que lo solicitado a la luz de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice “4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.” es procedente el Juzgado,

DISPONE :

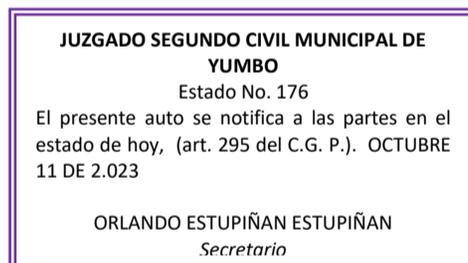
OFICIAR a **EPS SURA** a fin de que informen a este despacho si la señora **MAURICIO ECHEVERRY SARASTI C.C. No. 94401499**; se encuentra vinculado a dicha EPS en que modalidad si empleado o contratista e informen quien es su empleador y los datos de este tales como direcciones teléfonos y correo electrónico en la actualidad a fin de que obre en el presente tramite. Líbrese oficio pertinente

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 9 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2579
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00543-00
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandada en el cual allega la liquidación del crédito y solicita la terminación de la presente demanda por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C.G.P., señala que: “**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** ...*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley...”

De la revisión de la presente demanda y consultado el portal del banco agrario se tiene que los dineros descontados al demandado por concepto de embargo ascienden a la suma de **\$12.707.720,00** y el valor de la liquidación del crédito adjunta esta por la suma de **\$8.321.850,00** valor en el cual se incluye el capital (\$3.000.000,00) + los intereses mora (\$5.321.850,00).

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá el despacho a decretar la terminación de la demanda por pago total de la obligación, como quiera que el valor descontado por concepto de embargo y consignado en la cuenta de depósitos judiciales de esta agencia supera el valor de la liquidación del crédito allegada por el extremo pasivo.

En consecuencia, de lo de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

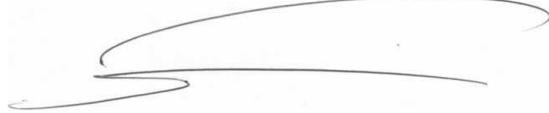
2. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado SAULO CESAR MENESES GUEVARA en contra de MELQUECIDED SANCHEZ PRADO, por pago total de la obligación.

3. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

4. ordenar la entrega de los depósitos judiciales en favor de la parte demandante hasta por la suma de \$8.321.850,00 y el saldo restante en favor de la parte demandada.

5. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hbl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 11 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 9 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2578
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00619-00
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el Representante Legal de la parte demandante y coadyuvado por la apoderada judicial del acreedor, en el cual solicitan se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de los pagarés No. 49608010001135556 y 5471421000136306, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

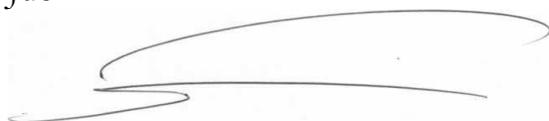
D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de RONALD FERLEY ROJAS MANCHOLA, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 176 se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE _11_ DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 9 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2482.-

VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.-

Radicación No. 2022 -00334-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Nueve De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** adelantada por **VICTOR ALONSO MORALES QUICENO** y en contra de **CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO** quien le otorga poder al *Doctor. JONATHAN PALACIOS GARCIA*, con el siguiente canal digital para recibir notificaciones judiciales: palaciosblancoabogados@gmail.com para que actúe en nombre y representación de **CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO** canal digital para recibir notificaciones judiciales: cats.torres@hotmail.com según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al *Doctor. JONATHAN PALACIOS GARCIA*, con el siguiente canal digital para recibir notificaciones judiciales: palaciosblancoabogados@gmail.com para que represente los intereses de **CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO** canal digital para recibir notificaciones judiciales: cats.torres@hotmail.com de Conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** adelantada por **VICTOR ALONSO MORALES QUICENO** y en contra de **CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO** .-

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 176

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 11 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 9 de octubre 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 2580
Interrogatorio de Parte
Radicación 2023-00012-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

G

De la revisión de la presente solicitud INTERROGATORIO DE PARTE promovida por **MARTHA ISABEL ALDANA ARIZA** actuando a través de apoderado judicial y teniendo como absolvente a **VALKER SANCHEZ VANEGAS**, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. en el poder se omitió indicar el extremo pasivo de la presente prueba anticipada.
2. Debe dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. No se cumple con el requisito indicado por el inciso 2° del artículo 8 ibidem.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. DIEGO JOSE GIRALDO OVALLE, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 11 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de octubre de 2023, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto, dejando constancia que no se había pasado con más antelación, debido a que se produjo un error involuntario pues se creía que el proceso de la referencia había sido remitido al Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo por considerar que ellos eran los competentes en virtud del auto proferido por el Juzgado 14 de familia de Oralidad de Cúcuta que se anexa a la demanda, pero una vez consultado el referido juzgado, se observa que ellos no están tramitando esta demanda que la misma no viene remitida por competencia por el juzgado de Cúcuta al Primero Civil Municipal de Yumbo sino que se trata de una nueva demanda sometida a reparto y que le correspondió a este juzgado .
Sírvasse proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 2440

Auto inadmisorio

VERBAL REIVINDICATORIO

Radicación 2023-00025-00

DEMANDANTE: ENRIQUE GALLEGO LARGACHA y

JORGE TULIO GALLEGO LARGACHA

DEMANDADO: GUILLERMO ALBERTO GARRIDO VIVEROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda VERBAL REINVIDICATORIA instaurada por ENRIQUE GALLEGO LARGACHA y JORGE TULIO GALLEGO LARGACHA quien actúa a través de apoderado judicial en contra de GUILLERMO ALBERTO GARRIDO VIVEROS Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

- 1.- La pretensión 1 y 6 no son propias de este proceso.
- 2.- Debe determinar la cuantía de conformidad al numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., pues la demanda se trata del dominio que se tiene sobre un bien inmueble.
- 3.- Debe aportar el avalúo catastral o recibo de impuesto predial del año 2023 para determinar la cuantía de la demanda.
- 4.- Debe determinara el juramento estimatorio de conformidad a lo señalado en el artículo 206 del C.G.P.
- 5.- La pretensión 3 debe informar el valor de los frutos naturales y civiles que deben cancelar el demandado a los demandantes, tasación que debe ser realizada por la parte que los solicita allegando el informe pericial pertinente para ello, con fundamento en el artículo 206 del C.G.P.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

DISPONE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.
- 2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería al Dr. HECTOR AUGUSTIN PAREDES JAMAUCA de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 176 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 **OCTUBRE** 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 9 de 2023-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2479.-

Ejecutivo Singular.-

Radicación No. 2023 – 00499-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Nueve De Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud presentada por la *Dra. CINDY GONZÁLEZ BARRERO* quien apodero a **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** Nit. 800.167.643-5 y en contra de **LUCRECIA ROJAS VELEZ CC. 31.481.040**, y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

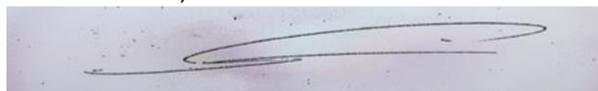
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido a la *Dra. CINDY GONZÁLEZ BARRERO.*, quien apodero a **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** en el presente proceso **EJECUTIVO** en contra de **LUCRECIA ROJAS VELEZ CC. 31.481.040**,. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 176 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 11 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

Interlocutorio No. 2483.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00513-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Seis de Dos Mil Veintitrés . -

En virtud al interlocutorio No. 2021 de fecha 8 de Agosto de 2023, en el cual se dispuso REPONER el interlocutorio que antecede, se hace preciso en la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE, Nit. No. 890.300.279-4**, en contra de **LIZETH TATIANA ARANGO HERNANDEZ CC No. 1.118.304.235**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR a **LIZETH TATIANA ARANGO HERNANDEZ CC No. 1.118.304.235**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE, Nit. No. 890.300.279-4**, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$71.683.322 por concepto de capital total de las obligaciones con 491512630375250 bajo la modalidad de Tarjeta de Crédito Platinum-Pesos, 4004912630375255 bajo la modalidad de Tarjeta de Credito Visa Platinum Latam, 01930055718 bajo la modalidad de Banca Préstamo Persona y 4899256933211397 bajo la modalidad de Tarjeta de Crédito Visa Clásica Corte 1,

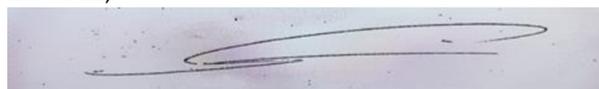
b) Por la suma de \$2.864.006 por concepto de intereses corrientes de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 29 de enero de 2023 y el 10 de junio de 2023.-

c) Por los intereses moratorios sobre el capital, computados a la tasa máxima legal vigente, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 11 de Junio de 2023 y hasta que se produzca su pago.

d) Por las Costas Procesales y Agencias en Derecho se hará en el momento procesal oportuno

2.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No. 176

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 11 DE 2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2301.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00513-00.-
Auto Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Tres de Dos Mil Veintitrés. -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE, Nit. No. 890.300.279-4**, en contra de **LIZETH TATIANA ARANGO HERNANDEZ CC No. 1.118.304.235** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** prudencialmente del Veinticinco por ciento (25%) del contrato que perciba la parte demandada **LIZETH TATIANA ARANGO HERNANDEZ CC No. 1.118.304.235** en su condición de contratista al servicio de JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA SA NIT 800094968-9 ubicada en la CALLE 44 A NTE # 4 -133.CEMENTOS ARGOS.-

2. **LIBRESE** Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali.Límite del embargo \$142.000.000.oo

3. **DECRETAR** Decretar el embargo de los dineros que se encuentran separados o conjuntamente en cualquier CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO, CDT, depositados a nombre de LIZETH TATIANA ARANGO HERNANDEZ mayor de edad, vecina de Yumbo, identificada con la CC. No. 1.118.304.235, en los siguientes Bancos de la ciudad de Yumbo: *BANCO AVVILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA Y BANCO DE OCCIDENTE.*

4. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 142. 000.000.oo

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 176 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,(art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 11 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 2478 -
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2023 – 00531- 00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Octubre Nueve de Dos Mil Veintitrés.-

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** Propuesto por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** y en contra de **JAIR RECALDE CORREA**, se libró mandamiento de pago por la suma de \$ 6.000.000 Pesos Mcte Como capital contenido en la letra de cambio adjunta; Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art.111 de la ley 510 del 99, desde el 9 de noviembre de 2022, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado. así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada la cual se surtió de forma personal y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta una letra de cambio la cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 671 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibidem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

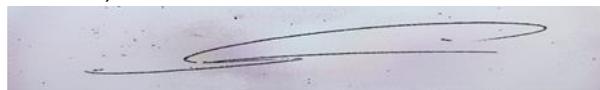
2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$300.000 Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

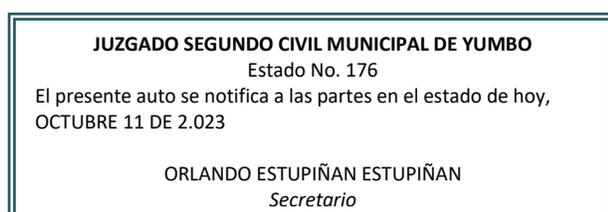
4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.



@

Interlocutorio No. 2480.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00581-00.-
Auto Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Nueve de Dos Mil Veintitrés. -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA NIT. 805.025.964-3**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **DIANA PAOLA VELÁSQUEZ SALAZAR C.C No.1118302221**, como quiera que es procedente, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la parte demandada **DIANA PAOLA VELÁSQUEZ SALAZAR C.C No.1118302221**, en su condición de empleada al servicio de **INGENIERIA Y ARQUITECTURA OBRA CIVIL INARO S A S.-**

2.- **LIBRESE** Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$28.000.000.oo

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**

Estado No. 176

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.).

OCTUBRE 11 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 9 de octubre 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 2588
Restitución
Radicación 2023-00611-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE promovida por **INVERSIONES FALE S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **NICOLAS ANGULO PEREZ**, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

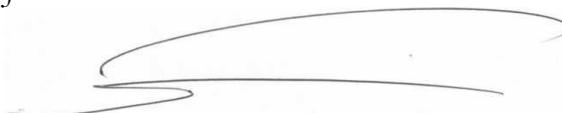
1. debe allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la INVERSIONES FALE S.A.S debidamente actualizado.
2. la cuantía de la demanda, deberá establecer conforme al numeral 6° del artículo 26 del C.G.P.
3. No se allega el poder otorgado por la sociedad demandante.
4. Respecto del poder, deberá dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
5. No se acredita el cumplimiento de lo señalado por el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE_11_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 9 de octubre 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 2587
Verbal
Radicación 2023-00614-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE promovida por **ROBERTO CARLOS DURAN TOVAR** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **MODUALUM S.A.S., NORALDO CAICEDO ASTUDILLO y GLORIA PATRICIA GALLEGO GALLO**, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

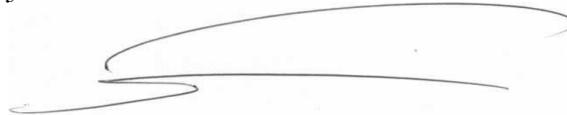
1. Debe allegar el certificado de avalúo catastral del predio objeto de la presente demanda, con el fin de establecer la cuantía del presente tramite.
2. Conforme al avalúo catastral que allegare, deberá establecer la cuantía de la demanda de conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 26 del CGP.
3. En el acápite de inscripción de la demanda hace mención a una matrícula inmobiliaria diferente a la perteneciente al predio objeto de compra venta, por lo cual debe aclarar tal situación.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. ALEJANDRO ARENAS ARCILA, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 176_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 11 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 10 de octubre 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 2589
Sucesión
Radicación 2023-00619-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda SUCESION promovida por **HAMILTON MURIEL RUIZ, MELIDA MURIAL RUIZ, NELSY MURIEL RUIZ y ESNEDA MURIAL RUIZ** actuando a través de apoderado judicial teniendo como causantes los señores **GERARDO MURIEL PRIMERO Y OLIVA RUIZ DE MURIEL**, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

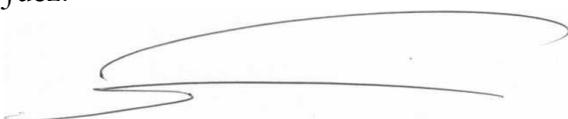
1. La demanda carece de acápites de pretensiones.
2. Debe allegar los certificados de avalúo catastral de los predios señalados en el inventario y avalúos.
3. Debe hacer claridad respecto de la cuantía de la demanda, como quiera que en el escrito de demanda señala que es por la suma de \$129.000.000,00 y en el escrito de inventario y avalúo indica que es la suma de \$193.000.000,00.
4. No se da cumplimiento a lo requerido en el numeral 4° del artículo 489 del C.G.P.
5. Debe allegar el registro de defunción del señor GERARDO MURIEL PRIMERO.
6. la cuantía de la demanda, deberá establecer conforme al numeral 5° del artículo 26 del C.G.P.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. JOSE ALEJANDRO OROZCO MARTINEZ, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 11 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Octubre 11 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2314.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00721 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Octubre Once de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO FINANADINA S.A BIC Nit N°860.051.894-6**, en contra **SINISTERRA C KAREN VANESSA** Se observa, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 2278 de fecha Septiembre 28 de 2023, por cuanto se le solicito atemperara su demanda en el acápite de cuantía a lo establecido en el *“Artículo 26. Determinación de la cuantía La cuantía se determinará así - Num 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* y la subsanación no se realizó de esta forma toda vez que lo que indica como cuantía lo estimo Sin tener en cuenta los intereses por mora que cobra hasta la presentación de la demanda. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

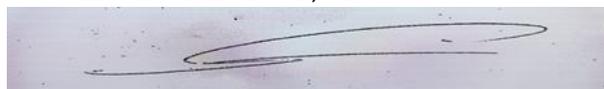
R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO FINANADINA S.A BIC Nit N°860.051.894-6**, en contra **SINISTERRA C KAREN VANESSA** , por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 176

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). OCTUBRE11 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 9 de octubre 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 2586

Restitución

Radicación 2023-00722-00

Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE promovida por **ROBERTO CARLOS DURAN TOVAR** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **MODUALUM S.A.S., NORALDO CAICEDO ASTUDILLO y GLORIA PATRICIA GALLEGO GALLO**, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. debe allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MODUALUM S.A.S.

2. En todo el escrito de la demanda señala que la sociedad demandada esta representada legalmente por la señora YENNY AMPARO TORO MATEUS lo que no tiene identidad con el mencionado en el contrato de arrendamiento adjuntado como prueba, debiendo aclarar tal situación.

3. la cuantía de la demanda, deberá establecer conforme al numeral 6° del artículo 26 del C.G.P.

4. en el acápite de notificaciones no se establece el lugar de residencia y domicilio de la sociedad MODUALUM S.A.S.

5. No se da cumplimiento a lo señalado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

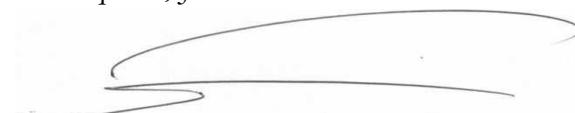
6. La demanda carece del requisito señalado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. KEVIN ARMANDO MENDEZ GONZALEZ, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese, Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 11 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 9 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 2584
Cancelación Patrimonio de Familia
Rad. 2023-00736-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 390 ibidem, por tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por DANIELA LUENGAS COLLAZOS siendo beneficiarios los menores SANTIAGO MOLINA LUENGAS y SAMANTHA MOLINA LUENGAS.

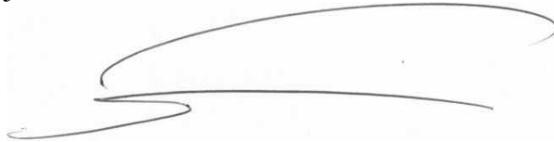
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

5. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. ANGIE JOHANNA FLOREZ SANDOVAL, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **OCTUBRE 11 DE 2023**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 9 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 2583
Cancelación Patrimonio de Familia
Rad. 2023-00744-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 390 ibídem, por tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por DIEGO FERNANDO OSORIO HURTADO y LUISA FERNANDA MUÑOZ CARDONA siendo beneficiaria la menor MAYLEN SALOME OSORIO MUÑOZ.

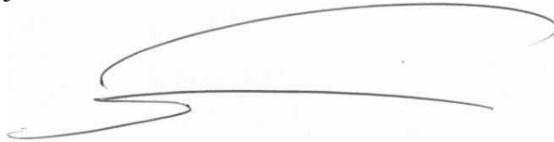
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

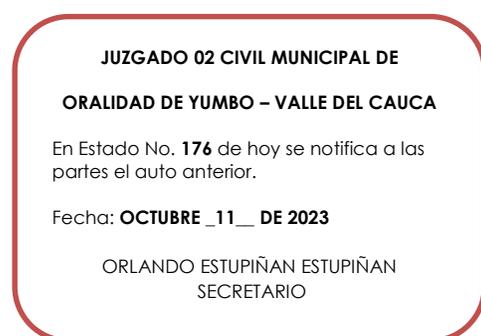
5. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. LUIS ALBERTO ESPINOSA GOMEZ, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 9 de octubre 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 2585
Monitorio
Radicación 2023-00750-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda MONITORIO promovida por **JHONATTAN STIWARD VARGAS MURCIA** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **ANDRES FELIPE MENA RESTREPO**, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. Debe establecer con claridad la fecha que pretende cobrar los intereses de mora solicitados en la pretensión del numeral 3°.

2. Respecto de la pretensión 7° existe una indebida acumulación de pretensiones, como quiera que la ejecución de la providencia se deberá iniciar a continuación de la sentencia a que haya lugar, señalando el valor de capital y la fecha de cobro de interés de mora

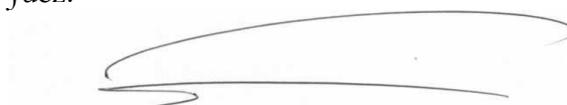
3. la cuantía de la demanda, deberá establecer conforme al numeral 1° del artículo 26 del C.G.P.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. KEVIN ARMANDO MENDEZ GONZALEZ, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 11 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO